

RC- 0005 / 12

BUENOS AIRES, 13 JUN 2012

VISTO la Ley N° 24.600 –Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación- y sus reglamentaciones, el Reglamento del H. Senado de la Nación –Resolución N° 1382/02- y el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación –Resolución N° 2019/96- y el Acta de la Comisión Paritaria del Valor del Módulo de fecha 12 de junio de 2012, los expedientes 2136/12 y 2137/12 y

CONSIDERANDO

Que, en el ámbito del H. Congreso de la Nación y de conformidad con los artículos 18 y 24 de la Ley N° 24.600, las remuneraciones de los empleados legislativos se determinan multiplicando la cantidad de módulos establecidos para cada categoría por el valor de la unidad de módulo.

Que el artículo 19 de la citada Ley establece que el valor de cada unidad de módulo se determina mediante convenio suscripto entre la representación de los empleados legislativos y la representación del Poder Legislativo de la Nación, quienes constituyen la Comisión Negociadora del Valor del Módulo.

Que en cumplimiento del citado marco normativo se ha constituido dicha Comisión y, se ha arribado a un acuerdo relativo al valor de la unidad de módulo, incrementando en un DIEZ POR CIENTO (10%) el valor de cada unidad de módulo a partir del día 1° de marzo de 2012, así como un DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1° de junio de 2012, conforme lo reflejado en el Acta de dicha Comisión, de fecha 12 de junio de 2012.



Que mediante Resolución Conjunta DP-645/05 se reglamentó el artículo 31 de la Ley N° 24.600, estableciéndose un adicional por capacitación de carácter mensual, remunerativo, permanente y no bonificable.

Que mediante Resolución Conjunta DP-0004/11 se aprobó el carácter bonificable del adicional mencionado precedentemente, el cual asciende a una suma fija de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO (\$ 168) y es percibida, en la actualidad, por todas las categorías del escalafón.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final flourish.

Que la Comisión Paritaria Permanente propuso adicionar a la base de cálculo del valor del módulo, la mencionada suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO (\$ 168) a partir del 1º de marzo de 2012.

Que con motivo de haberse actualizado, a partir del 1º de enero de 2012, los montos de las Dietas y de los Gastos de Representación de los señores Legisladores nacionales y de las remuneraciones de los señores Secretarios, Prosecretarios y demás Autoridades Superiores de ambas Cámaras, se estima oportuno suspender la aplicación de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Resolución Conjunta N° 13 del 30 de diciembre de 2011 para el presente ejercicio. La aplicación de la mencionada resolución se retomará a partir del próximo año legislativo.

Que el artículo 59, inciso 2 de la Ley N° 24.600 confiere a los Presidentes de ambas Cámaras la facultad de aprobar las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación del Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación.

Que la presente se dicta de conformidad con el Reglamento del H. Senado de la Nación, el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación y la Ley N° 24.600.

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACION Y

EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVEN:



ARTICULO 1º.- Incrementar a partir del 1º de marzo de 2012 en un DIEZ POR CIENTO (10%) el valor del módulo, incorporando previamente la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO (\$ 168.-) correspondiente al adicional por capacitación - de conformidad con la metodología de cálculo establecida en el artículo 3º del Anexo 1 de la RC N° 0003/2009 y modificatorias.

ARTICULO 2º.- Incrementar a partir del 1º de junio de 2012 en un DIEZ POR CIENTO (10%) el valor del módulo resultante de la aplicación del artículo precedente.

ARTICULO 3º.- Suspender la entrada en vigencia de los incrementos salariales dispuestos en la presente medida a las Dietas y Gastos de Representación de los

Handwritten signatures and initials, including a large signature and a smaller one with the letter 'A' below it.

RC- 0005 / 12

señores Senadores y Diputados de la Nación, así como a las sumas a percibir en concepto de Sueldo Básico y Dedicación Funcional por parte de los señores Secretarios, Prosecretarios y demás Autoridades Superiores de ambas Cámaras, con carácter de excepción a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Resolución Conjunta Nº 13 del 30 de diciembre de 2011, para el presente ejercicio. La aplicación de la mencionada resolución se retomará a partir del próximo año legislativo.

ARTICULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida, se imputará a las partidas específicas de los distintos servicios administrativos componentes de la Jurisdicción 01- Poder Legislativo Nacional.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]